



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDY PAOLA CASTAÑEDA en representación de su hija LORENA DANIELA PEINADO CASTAÑEDA
DEMANDADA:	LUIS ALFONSO PEINADO BLANCO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00041-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **WENDY PAOLA CASTAÑEDA**, por intermedio de apoderado judicial, como madre de **LORENA DANIELA PEINADO CASTAÑEDA**, en contra de **LUIS ALFONSO PEINADO BLANCO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

1. Para esta agencia judicial, no existe congruencia entre lo señalada en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, en el sentido, que no existe claridad de donde surgen los dineros que establece adeuda **LUIS ALFONSO PEINADO BLANCO**, desde el mes de agosto de 2022 hasta febrero de 2023.

Se debe aclarar, que para la presentación de la demanda que nos ocupa, el mes de febrero de 2023 no ha culminado, y según el acuerdo conciliatorio, documento base del presente proceso ejecutivo, la suma total de la mensualidad acordada, será cancelado los últimos días de cada mes.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO (principal) y Dr. OMAR DAVID ORTIZ NIETO (Suplente), como apoderados de **WENDY PAOLA CASTAÑEDA**, quien a su vez actúa como progenitora de **LORENA DANIELA PEINADO CASTAÑEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408ad1323574719ef586de3de59df719f5c1499d3c631b3be842535a6669e388**

Documento generado en 22/02/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>